6to. SIMPOSIO REGIONAL
DE INVESTIGACIÓN CONTABLE
Y 16er. ENCUENTRO DE INVESTIGADORES
UNIVERSITARIOS DEL AREA CONTABLE

TEMA 3

Proyecto de investigación
Con enfoque medioambiental

TITULO DEL TRABAJO

Turismo Y Medioambiente: Política Tributaria

AUTORES

LILIANA BEATRIZ FREIRE - GRACIELA MABEL NEIRA

PALABRAS CLAVES:
MEDIO AMBIENTE – TURISMO – POLITICA TRIBUTARIA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS CONTABLES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

LA PLATA, Septiembre de 2010

Turismo y Medioambiente
Política tributaria

RESUMEN

1 - INTRODUCCIÓN

2 – MARCO NORMATIVO Y TRIBUTARIO.

- **LA CONSTITUCION NACIONAL**
- **LAS LEYES DE PRSUPUESTOS MINIMOS**
- **LA LEGISLACION AMBIENTAL EN PROVINCIA DE BS. AS.**
- **TRATAMIENTO IMPOSITIVO. NUEVO REGISTRO, LOS DOS NUEVOS REGÍMENES DE RETENCIÓN EN IVA Y GANANCIAS.**

3.- CONTABILIDAD DEL IMPACTO AMBIENTAL

***) SU IMPORTANCIA**

4- LA MEDICIÒN EN LAS EMPRESAS DE TURISMO

***) EL TEOREMA DE COASE**

5- CONCLUSION

ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 2849 .

CITAS BIBLIOGRÀFICAS

BIBLIOGRAFIA

RESUMEN

En el presente trabajo y en el marco del avance del Proyecto de Investigación denominado: “Desarrollo del Turismo en la Argentina, evaluación y aportes”, se intenta reflexionar dentro del ámbito del presente Simposio y Encuentro de Investigadores sobre la importancia de la Política Tributaria no dejando de mencionar el marco legal existente en la materia para poder destacar la información y responsabilidad de la existencia de un modelo social y contable que satisfaga las necesidades del sector.

Partimos del Marco legal para la gestión de los residuos sólidos urbanos en Argentina y damos a conocer en forma resumida las normas que regulan las potestades de la Nación desde la Constitución Nacional, la Provincia de Buenos Aires, hasta dar a conocer los acuerdos que hoy deberían celebrarse a nivel regional: los municipios, en pos de lograr un objetivo común como es: LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO EXITOSO HARÁN EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

Profundizando de esta manera en la identificación de los actores vinculados con la problemática, como así también detectar los conflictos locales más importantes.

Y para ello, tenemos en cuenta la utilidad de la Contabilidad, no sólo desde su faceta patrimonialista centrada en un enfoque económico-financiero, y de la productividad, sino también incluyendo un enfoque más amplio que considere su impacto social.

Rescatamos el enfoque de sistemas de la contabilidad de la Productividad, donde el sistema puede ser tan amplio o reducido como sea necesario o adecuado y coadyuvar con la contabilidad del impacto ambiental, donde el medio ambiente forma parte de las cuestiones del desarrollo humano y está adquiriendo cada vez mayor importancia por la trascendencia de los efectos que tienen y tendrán en la calidad de vida de toda la sociedad.

Por lo que consideramos que resulta apropiado definir un modelo de información contable apto a los efectos de brindar apoyo en la búsqueda de parámetros válidos que brinden soporte de un modelo de aplicación que reúna la información necesaria para las organizaciones del turismo.

1- Introducción

El desarrollo de la actividad turística, deberá fundamentarse y/o establecerse a través del marco legal tanto nacional como provincial y municipal y de ésta manera permitir conservar el capital natural y cultural.

En este avance del Proyecto de Investigación denominado “Desarrollo del turismo en la Argentina, evaluación y aportes”, lo que se busca es destacar la importancia del modelo social-contable que satisfaga las necesidades de información sobre la responsabilidad social de las empresas de servicios de turismo, y nos apoyamos en dar a conocer las externalidades propias de esta clase de “empresas de servicio” a través del Teorema de Coase.

Puesto que a través del teorema se puede dar conocer distintos costos propios de estas empresas, para luego apropiar el beneficio no sólo para la empresa en cuestión sino para la sociedad en su conjunto.

Por último, y teniendo en cuenta la utilidad de la Contabilidad, no sólo desde su faceta patrimonialista centrada en un enfoque económico-financiero, y de la productividad (que hemos tratado en un anterior trabajo de investigación) sino también incluyendo un enfoque más amplio que **considere su impacto social**, resulta apropiado definir un modelo de información contable apto a los efectos de brindar apoyo en la búsqueda de parámetros válidos que brinden soporte de un modelo de aplicación que reúna la información necesaria para las organizaciones del turismo.

2- Marco Legal

Se intenta dar a conocer el marco legal para la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) en Argentina, partiendo del nivel nacional, pasando por la Provincia de Buenos Aires hasta llegar a los municipios que forman parte del Proyecto de investigación que hoy estamos avanzando.

Al reflejar los aspectos fundamentales que se presentan en los marcos normativos provinciales y las cuestiones que deberían considerarse en relación a los municipios y se quiere profundizar en una identificación de los actores vinculados a la problemática, como así también los conflictos locales más importantes.

Se parte de las normas que regulan las potestades de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y los municipios en cuanto a la protección ambiental, el dominio y aprovechamiento de los

recursos naturales y la definición e implementación de políticas públicas en la materia, por parte de los tres niveles de gobierno mencionados.

Se pasa ha analizar las normas contenidas en la Constitución Nacional en cuanto al reparto de poder entre la Nación y los estados provinciales, las directrices establecidas para la regulación de la cuestión ambiental y siendo el punto de partida para el abordaje de la legislación específica (nacional y provincial) sobre residuos sólidos.

- LA CONSTITUCION NACIONAL

A raíz de la reforma constitucional en el año 1994, se reconoce de modo expreso el derecho de todos los habitantes en gozar de un ambiente sano y equilibrado, el deber de preservarlo y la obligación de proveer a la protección de ese derecho según lo establecido en el art. 41.

Nuestro País ha adoptado la forma federal de gobierno es mediante el dictado de normas para la protección del medio ambiente en todos los niveles. A partir de la reforma de 1994, se profundizó el federalismo mediante la adopción de cláusulas tendientes a concretar una mayor descentralización de poder, pues las provincias se encuentran obligadas a asegurar la autonomía de sus municipios.

Y es en el art. 121 establece el deslindar competencias con la Nación, es decir que las provincias y en este caso Buenos Aires, son titulares de una competencia general. Y también el art. 124 establece que "…corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio…"

Asimismo, cabe aclarar que por lo investigado y dado a conocer en distintos informes por distintos constitucionalistas que "…en materia ambiental, la jurisdicción es preeminentemente local, aún cuando la Nación posea la potestad de establecer los denominados .. presupuestos mínimos..."

- LAS LEYES DE PRESUPUESTOS MINIMOS

Y es a partir de 2002, que el Congreso Nacional comenzó a dictar algunas leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, sancionando normativa asociada a la gestión de residuos industriales, aguas, residuos domiciliarios y un marco general ambiental.

En especial la Ley General del Ambiente, establece bases para la negociación, consenso y coordinación de políticas ambientales generales entre Nación y Provincia. Este ejercicio de consenso ha sido denominado como "federalismo de concertación", y su puesta en práctica constituye uno de los mayores desafíos en materia ambiental para nuestro país.

El Consejo Federal de Medio Ambiente (integrado por las provincias, CABA y el Gobierno Federal) tiene como principal misión la concertación y elaboración de políticas ambientales entre los estados que lo componen, el Pacto Federal Ambiental (consiste en un acuerdo celebrado por las provincias, CABA y Nación) tiene como objetivo "promover políticas ambiéntales adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marcos entre las provincias y entre estas y la nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente", han sido ratificados por la Ley General del Ambiente.

La Ley General del Ambiente, Ley 25.675, es la noma de mayor importancia para el régimen jurídico ambiental argentino. Se trata del marco general a través del cual deberán interpretarse y aplicarse las normas sectoriales de presupuestos mínimos y aún otras normas que por su objeto y efectos pudieran de algún modo comprometer al ambiente, bajo la óptica de principios tales como el de precaución, prevención, equidad intergeneracional, responsabilidad, subsidiariedad, solidaridad y cooperación, entre otros.

La ley prevé en lo que respecta a la información ambiental, la obligación de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas de proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental referida a las actividades que desarrollan así como la obligación de la autoridad de aplicación de desarrollar un sistema nacional integrado de información y de mantener un sistema de toma de datos sobre os parámetros ambientales básicos. Y coloca en cabeza del Poder Ejecutivo Nacional del deber de elaborar un informe anual sobre la situación ambiental del país, que deberá presentar ante el Congreso Nacional.

En nuestro país la Ley 25.831 que establece los presupuestos mínimos del libre acceso a la información pública ambiental, lo cual constituye un elemento más a tener en cuenta en lo que respecta a la información vinculada ala gestión de RSU.

El art. 2 establece "…se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular:

a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente;
b) b) las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente…"

El art. 3 establece "…el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica…"

El art. 4, establece que los "… sujetos obligados a proporcionar la información son las autoridades competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas..."

La Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, Nº 25.916 ha venido sin duda a regular una problemática ambiental de gran importancia para nuestro país que no había sido abordada a nivel nacional hasta el presente, habida cuenta de que con la sanción de la ley regulatoria de los residuos industriales en el año 2002, los deshechos de tipo domiciliario quedaron expresamente excluidos.

Dentro de los aportes fundamentales de la Ley ha sido plantear entre sus objetivos los siguientes:

1) promover la valoración de los residuos;
2) minimizar la cantidad que es derivada a disposición final, y
3) reducir los impactos negativos que éstos producen al ambiente.

Si bien la ley nada dice acerca del objetivo de "generar menos residuos", es cierto que las jurisdicciones locales se encuentran ampliamente facultadas para prever un marco normativo adecuado a este cometido, por ejemplo, beneficiando en algún sentido a quienes implementen programas destinados a reducir el packaging de los productos que lanzan al mercado o fomenten el reemplazo de ciertos bienes, como podría ser el caso de las bolsas de polietileno.

El art. 5, establece que "… son autoridades competentes de la ley, los organismos que determinen las respectivas jurisdicciones locales. Estas autoridades son responsables de:

1. La gestión integral de los residuos generados en su territorio (art. 6)
2. Dictar las normas necesarias para el efectivo cumplimiento de la ley (art. 6)
3. Garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a sitios habilitados, estableciendo métodos y frecuencia de recolección, como así también métodos de tratamiento y disposición final (art. 13 y 18).

A nivel nacional y en lo que respecta a residuos, nuestro país, cuenta con:

- ❖ Ley de Presupuestos Mínimos sobre Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios (25.612/02, que actualmente coexiste con la Ley Nacional de Residuos Peligrosos Nº 24.051. La nueva ley establece los lineamientos generales relativos a la gestión de estos residuos, exigiendo su adecuado transporte, tratamiento y disposición final a través de empresas debidamente habilitadas, así como la correspondiente documentación del circuito seguido por los residuos desde su origen hasta su disposición.
- ❖ Carece de regulaciones relativas a envases y embalajes.
- ❖ Carece de regulaciones de tipo técnico , relativas a características constructivas y operativas de rellenos sanitarios (sólo en la Provincia de Buenos Aires se dictó en el 2002 una resolución de la Secretaría de Política ambiental que establece normas en ese sentido)

- LA LEGISLACION AMBIENTAL EN PROVINCIA DE BS. AS.

Pasamos a detallar en ANEXO la totalidad de la legislación ambiental en la Provincia de Buenos Aires, queremos rescatar en forma particular los efectos de competencias ambientales que por derivación provincial se tiene en los municipios de nuestra provincia para ellos:

1.- Ley 11.459 (Radicación Industrial): Los Municipios actuarán para entregar certificados de aptitud ambiental, previa evaluación, en función de las diferentes categorías en que se subdividen los establecimientos industriales.
2.- Ley 11.723 (Medio Ambiente): junto al Poder Ejecutivo Provincial garantiza la ejecución de sus políticas de gobierno, la observación de los derechos reconocidos, debiendo suministrar información para las EIA llevando registros. Se les delega, potestades normativas complementarias de la Pcia.
3.- Ley 11.347 (Residuos Patogénicos): La Provincia podrá celebrar convenios con organismos municipales en orden a los distintos aspectos previstos en ella.
4.- Ley 11.720 (Residuos Especiales): Participan activamente en orden a la instalación de plantas de almacenamiento transitorio. El PEP está facultado para delegar y/o coordinar con los Municipios lo relativo a distintos aspectos de la norma.
5.- Ley 11.737 (Orgánica del área Ambiental): entre sus objetivos figura la descentralización de las políticas específicas sectoriales con los municipios.

6. Ley 13. 592 (residuos sólidos urbanos)
Esta norma plantea centralmente:
6.1. El concepto de RSU y la idea de gestión integral de los mismos.
6.2. La definición de un conjunto de principios sobre el tema y los objetivos de política ambiental (separación en origen, valorización, reutilización, reciclaje, minimización, educación ambiental, y utilización de tecnologías amigables a cada situación regional y local)

6.3. La Provincia se reserva un rol protagónico en el diseño.(art. 5to)
6.4. Los Municipios a su vez deben presentar ante la autoridad provincial su propuesta de tratamiento aún los comprendidos por el CEAMSE.
6.5. Se definen los contenidos mínimos del plan a ser presentado.
6.6. Se fomenta la celebración de acuerdos regionales.
6.7. Los sitios de disposición son a criterio municipal salvo en donde ello no resulte posible, y en tal caso actuará la provincia determinando el adecuado (caso actual de Coronel Brandsen por ejemplo)
Se establecen un conjunto adicional de medidas operativas, derogándose varios artículos del decreto ley de creación del CEAMSE.
6.8. Se alienta la jerarquización de las áreas comunales que deberán atender lo relativo a la materia.

- TRATAMIENTO IMPOSITIVO. NUEVO REGISTRO. LOS DOS NUEVOS REGIMENES DE RETENCION EN IVA Y GANANCIAS.

Continuando con la temática y tomando conocimiento del nuevo tratamiento impositivo, hacemos especial mención a las nuevas Resoluciones Generales de la AFIP 2849 y 2887 que intentan controlar la comercialización de materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen, incluyendo insumos reutilizables, obtenidos de la transformación de los mismos.

Los materiales involucrados son PET, papel y cartón, vidrio , plástico y metales ferrosos o no ferrosos.

Es así que la norma crea el “Registro de comercializadores de materiales a reciclar” incluyendo a “Recicladores”, “Acopiadores”, “Galponeros”, “Generadores de scrap” e “Intermediarios”.

Los dos nuevos regímenes de retención tanto para el IVA como para el impuesto a las Ganancias, tienen alícuotas diferenciales dependiendo de determinadas circunstancias..

La nueva categoría de sujetos, los Recolectores, a los que exime de emitir comprobantes y delega la confección de los mimos a quienes les adquieran bienes, a fin de respaldar sus compras; se trata del “comprobante de compra de materiales provenientes de residuos”, cuyas características son posteriormente complementadas por la RG 2887.

Adicionalmente, se crea un nuevo Régimen de Información mensual, que pasamos a detallar expresamente en el ANEXO.

4- Contabilidad del Impacto Ambiental

Al hablar de contabilidad en sentido amplio, ésta debe reflejar la realidad económica para que los distintos usuarios tomen decisiones adecuadas y nadie puede cuestionar que las modificaciones en el medio ambiente tengan una directa incidencia en la realidad que hoy se investiga.

El fundamento de la preocupación por el cuidado del medio ambiente, es lo que hoy se deja “de hacer” o “no gaste” para proteger ecosistemas, o lo deberá pagar de algún modo, en un futuro la sociedad toda.

Su estudio adquirió impulso en las dos últimas décadas, cuando se tomo conciencia del futuro de la sociedad toda.

El desarrollo y el medio ambiente están coadyuvando permanentemente en el crecimiento económico, existiendo parámetros e indicadores de medición contable tanto de calidad como de cantidad.

Nos queda aún por analizar específicamente ciertos índices de medición de cantidad que en este momento son utilizados no sólo por este tipo de empresas de servicios, sino también por las organizaciones no gubernamentales y municipios.

5- MEDICIÒN EN LAS EMPRESAS DE TURISMO

EL TEOREMA DE “COASE”

Como dijéramos en los dos ítems anteriores, la contabilidad patrimonial y la contabilidad del impacto medio ambiental, no siempre reflejan la realidad económico-social, en parte la información que distorsiona son las externalidades (positivas y negativas).

Es importante distinguir dos casos de externalidad: la externalidad pecuniaria y la externalidad tecnológica. En la externalidad pecuniaria la influencia de una unidad económica sobre otra se transmite a través de algún precio, mientras que en la externalidad tecnológica la influencia opera directamente, sin que sea posible establecer un flujo monetario correspondiente.

Las externalidades pecuniarias no traen problemas desde el punto de vista social; al contrario, es cuando mejor cumple su función el sistema de precios como indicador de escasez relativa. En cambio, las externalidades tecnológicas sí pueden traer problemas desde el punto de vista del “óptimo Paretiano”, y son las que intentamos dar a conocer en la investigación y por ello realizamos esta asociación económico-social-contable.

Se tiene en cuenta para un modelo social-contable las consecuencias de las externalidades, puesto que éstas, dan origen a distorsiones en el funcionamiento del sistema de mercado, éste último no llevará necesariamente el óptimo social en la asignación de recursos.

(Recordando, “el óptimo Pareto”, cada una de las combinaciones asegura que no puede mejorarse el bienestar de uno de los consumidores sin perjudicar el de algún otro).

Para poder mostrar el problema, y siguiendo a Nuñez Miñana “…a continuación se tomará el caso de externalidades unilaterales negativas, aunque con las debidas modificaciones el argumento puede aplicarse a los demás casos. Para ejemplificar, supóngase que B se propone edificar en su terreno de forma que perjudica a su vecino A (vrg. Le quita el sol)…

El óptimo social no se alcanza porque B tomará su decisión únicamente teniendo en cuenta las repercusiones directas del consumo del bien Xb sobre su utilidad (UB) sin tener en cuenta las repercusiones indirectas (negativas) de dicho consumo xB sobre la utilidad de A (UA); por lo tanto la cantidad XB consumida será mayor que la que resultaría óptima (Paretiana). La persona B toma en sus decisiones únicamente en cuenta los elementos internos de su decisión (el aumento de UB como consecuencia del aumento de XB) sin tener en cuenta la externalidad generada sobre A…”

Las posibles soluciones planteadas por el mismo autor, al problema de las externalidades, pueden ser:

- Administrativas: regulaciones legales que impidan que B perjudique a A;
- Judicial: A puede demandar por vía judicial que B;
- Fiscal: puede imponerse un impuesto sobre B y pagar a A el importe recaudado;
- Arreglo voluntario: las características de este arreglo depende de la responsabilidad jurídica establecida

Si seguimos con esta posible solución, encontramos que permite alcanzar el óptimo Paretiano sin necesidad de la intervención del Estado. A este tipo de demostración se la conoce como “El Teorema de COASE” y por lo tanto establece que a través del arreglo voluntario se alcanzará el óptimo Paretiano independientemente de la asignación legal de responsabilidad.

En el presente trabajo, queremos rescatar este teorema, para luego poder seguir investigando y ver cómo se canaliza el modelo social contable, el cual sólo es pasible si conocemos la legislación ambiental de la región a la cual pertenecemos.

Tomando en cuenta el objetivo de cada una de las empresas de turismo, como maximizar el beneficio, crear valor en cada una de las actividades que realiza y crecer optimizando costos, intentamos en un trabajo anterior dar a conocer una serie de indicadores que se relacionan con los datos que da a conocer a través de la información externa.

Podemos concluir, que al tener en cuenta la caracterización del Teorema de COASE, las externalidades, y la identificación de las mismas en una empresa de turismo, hace que podamos detectar el costo empresario y social; como asimismo, al poder apropiar el beneficio para la empresa y al especificarlos, va a terminar siendo un beneficio para la sociedad en su conjunto.

6- Conclusión

LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, APOYADA EN EL MARCO LEGAL Y TRIBUTARIO DEL TEMA CONTRIBUIRAN A UN DESARROLLO EXITOSO EN LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS Y POR LO TANTO EL PROGRESO MISMO DE LA SOCIEDAD

ANEXO POLITICA TRIBUTARIA

Resolución General AFIP Nº 2849/2010

14 de Junio de 2010

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 17 de Junio de 2010

ASUNTO

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias. Operaciones de compraventa materiales a reciclar. "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar". Régimen de retención. Su implementación.

GENERALIDADES

TEMA

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-IVA-IMPUESTO A LAS GANANCIAS-RETENCIONES IMPOSITIVAS-DEBER DE INFORMACION AL FISCO

VISTO

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-873-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que las Resoluciones Generales Nº 18 y Nº 830, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecen regímenes de retención del impuesto al valor agregado y a las ganancias, respectivamente, aplicables -entre otras operaciones- a la compraventa de cosas muebles, resultando alcanzada la comercialización de materiales a reciclar.

Que de la evaluación realizada acerca del comportamiento de determinados sujetos dedicados a la compraventa de dichos materiales y a los fines de coadyuvar a un adecuado control que permita un mejoramiento de las tareas de fiscalización, resulta necesario implementar regímenes de retención específicos respecto de las citadas operaciones.

Que en concordancia con dicho fin, corresponde disponer la creación de un registro especial dentro del "Sistema Registral", que estará integrado por los sujetos que tengan en el impuesto al valor agregado la condición de responsables inscriptos y realicen operaciones de compraventa de los aludidos materiales, incluyendo a los recicladores, acopiadores, galponeros y generadores de "scrap".

Que el mencionado registro permitirá contar con el universo de operadores que participan en la cadena de comercialización de materiales a reciclar.

Que en la primera etapa del proceso de reciclado intervienen las personas que recogen dichos bienes de los residuos urbanos dispuestos en la vía pública, integrando un sector caracterizado por la informalidad.

…"

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

TITULO I - REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR

A - DEFINICION Y ALCANCE

Artículo 1:

Artículo 1º - Créase el "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar", en adelante el "Registro", en el que podrán incorporarse las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado -incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (1.1.)-, que tengan en el impuesto al valor agregado la condición de responsables inscriptos y realicen las operaciones de compraventa de materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen -"post consumo" o "post industrial", incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos-, que se indican a continuación:

a) PET (1.2.).

b) Papel y cartón.

c) Vidrio.

d) Plástico.

e) Metales ferrosos o no ferrosos.

…"

Artículo 2:

Art. 2º - Los sujetos alcanzados solicitarán, en función de la actividad que desarrollan, su inscripción en el "Registro", en las categorías que se detallan a continuación:

a) Recicladores: establecimientos industriales que efectúan la transformación de los materiales citados en el Artículo 1º, en materia prima o productos finales.

b) Acopiadores: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, procediendo a su clasificación, acondicionamiento y compactado, intermediando entre los galponeros o los recolectores y los sujetos indicados en el inciso a).

c) Galponeros: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, efectuando su clasificación, intermediando entre los recolectores y los sujetos indicados en los incisos a) o b).

d) Generadores de "scrap": establecimientos industriales o comerciales que comercialicen los materiales a reciclar mencionados en el Artículo 1º, generados como consecuencia de su propia actividad.

e) Intermediarios: quienes efectúan la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando con los adquirentes que se caracterizan en los incisos a), b), c) o con los sujetos del inciso d) y que no encuadran en los incisos precedentes.

B - SOLICITUD DE INCORPORACION AL "REGISTRO"

Artículo 3:

Art. 3º - Para tramitar la inscripción en el "Registro" se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Realizar alguna de las actividades que se detallan en los Anexos II y III -según corresponda- y tener registradas las mismas en el "Sistema Registral" con los códigos respectivos.

c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 10 y Nº 2109 y sus respectivas modificatorias y complementarias o aquellas que las reemplacen o complementen.

…”

Artículo 4:

Art. 4º - El sistema validará que la actividad declarada ante esta Administración Federal, conforme al respectivo codificador de actividades, se corresponda con alguna de las que se consignan en el Anexo II, excepto para los sujetos que hayan solicitado su inscripción en la categoría "Generadores de Scrap", en cuyo caso, verificará que corresponda a alguno de los códigos de actividad incluidos en el Anexo III.

El sistema impedirá efectuar la solicitud de alta en el "Registro" y emitirá un comprobante como "Constancia de rechazo", en el que se indicarán los motivos de tal circunstancia, cuando detecte inconsistencias en relación con:

a) El domicilio fiscal declarado, así como los domicilios de locales y establecimientos u otros.

b) La actividad declarada.

c) La condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

El contribuyente podrá regularizar su situación ingresando al servicio "Sistema Registral" (4.1.) o concurriendo a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto.

De resultar aceptada la transacción, el sistema emitirá una "Constancia de inicio de trámite de inscripción".

Esta Administración Federal evaluará a los solicitantes, a través de procedimientos sistémicos que analizarán la información existente en sus bases de datos.

A fin de tomar conocimiento de dichos controles, los solicitantes deberán ingresar al sitio "web" de este Organismo, en el servicio del "Sistema Registral", una vez transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber sido aceptada la transacción de inicio de trámite de inscripción.

Si como consecuencia de los controles la solicitud de inscripción resultara denegada, el sistema emitirá una constancia indicando los motivos de tal decisión.

El listado de los sujetos inscriptos será publicado en el sitio "web" institucional (http://www.afip. gob.ar).

La incorporación al "Registro" producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, a aquel en el que se efectúe la publicación mencionada en el párrafo precedente.

…."

C - MODIFICACION DE DATOS, DESISTIMIENTO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 7:

Art. 7º - La modificación de los datos anteriormente informados deberá ser comunicada dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida, mediante el servicio "web" del "Sistema Registral".

En todos los casos, el sistema emitirá un comprobante como constancia de la transacción efectuada.

Tratándose de la denuncia y actualización de datos sobre domicilios, toda alta o baja deberá ser comunicada en los plazos, formas y condiciones previstas en las Resoluciones Generales Nº 10 y Nº 2109 y sus respectivas modificatorias y complementarias o aquellas que las reemplacen o complementen.

…"

Artículo 8:

Art. 8º - El contribuyente podrá tramitar el desistimiento de la solicitud -con carácter previo a la inclusión en el "Registro"- mediante el servicio "web" del "Sistema Registral", opción "Registros Especiales", emitiendo el sistema un comprobante de la transacción efectuada.

…"

D - PERMANENCIA

Artículo 9:

Art. 9º - La permanencia de la inscripción en el "Registro" estará condicionada a que el contribuyente observe una correcta conducta fiscal. En el Anexo IV se detallan las causales que configuran incorrecta conducta fiscal.

E - CONDICION DE HABITUALIDAD

Artículo 10:

Art. 10. - A efectos de la permanencia de la inscripción en el "Registro" se deberá exteriorizar, además, la condición de habitualidad en la compraventa de los bienes citados en el Artículo 1º.

…”

F - SUSPENSION EN EL "REGISTRO"

Artículo 11:

Art. 11. - Cuando se verifique respecto del sujeto de que se trate alguna de las situaciones previstas en el Anexo IV, Apartado A, este Organismo dispondrá su suspensión en el "Registro".

La suspensión, se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio "web" (http://www.afip.gob.ar), indicando apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la categoría en la que se encuentra inscripto.

…”

G - EXCLUSION DEL "REGISTRO"

Artículo 15:

Art. 15. - Este Organismo excluirá del "Registro" al contribuyente cuando:

a) Se encuentre suspendido por las causales establecidas en el Apartado A del Anexo IV y se dé la situación prevista en el último párrafo del Artículo 14.

b) Se verifique respecto del sujeto de que se trate alguna de las situaciones previstas en los Apartados B o C del Anexo IV. En tal caso, el cese de la inscripción se dispondrá mediante acto administrativo fundado.

c) No cumpla con los parámetros de habitualidad en la compraventa de los bienes alcanzados por el presente régimen, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.

d) No acredite la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

La exclusión del responsable por los motivos dispuestos en los incisos a), c), y d) precedentes operará de pleno derecho.

…”

TITULO II - REGIMENES DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 20:

Art. 20. - Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de los bienes indicados en el Artículo 1º.

…”

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Artículo 21:

Art. 21. - Quedan obligados a actuar como agentes de retención", cuando adquieran los bienes citados en el Artículo 1º, los sujetos inscriptos en el "Registro", en las categorías indicadas en los incisos b), c) y e) del Artículo 2º. Asimismo, se encuentran obligados los que realicen la actividad de recicladores definida en el inciso a) del citado artículo, en este último caso, aun cuando no se encuentren en el referido "Registro".

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Artículo 22:

Art. 22. - Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado -incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- (22.1.), que revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

…”

Artículo 23:

Art. 23. - A fin de lo dispuesto en el artículo precedente, los sujetos allí mencionados están obligados a informar a los agentes de retención el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Los sujetos pasibles de las retenciones deben cumplir con la obligación indicada en el primer párrafo, en la primera operación con el respectivo agente de retención. Toda modificación del carácter o condición frente al tributo, deberá informarse al agente de retención dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

...”

D - ALICUOTAS APLICABLES. MOMENTO DE LA RETENCION

Artículo 24:

Art. 24. - El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta -conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) CINCO CON VEINTICINCO POR CIENTO (5,25%): en las operaciones de compraventa de los productos alcanzados por el presente régimen, efectuadas por los sujetos inscriptos en el "Registro" en la categoría prevista en el inciso d) del Artículo 2º.

b) DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO (10,50%): en las operaciones de compraventa de los productos alcanzados, efectuadas por quienes se encuentren inscriptos en el "Registro" en las categorías b), c) y e) del Artículo

2º.c) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): en las operaciones de compraventa de los bienes comprendidos, efectuadas por sujetos que no se encuentren inscriptos en el "Registro" o estén suspendidos.

c) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): en las operaciones de compraventa de los bienes comprendidos, efectuadas por sujetos que no se encuentren inscriptos en el "Registro" o estén suspendidos.

…"

Artículo 26:

Art. 26. - La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes -incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios-, atribuibles a la operación (26.1.).

…"

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 33:

Art. 33. - Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de los bienes indicados en el Artículo 1º, así como -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Las citadas operaciones quedan excluidas del régimen de retención establecido mediante la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación este régimen de retención cuando se trate de operaciones de compraventa en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Artículo 34:

Art. 34. - Quedan obligados a actuar como agentes de retención, los sujetos inscriptos en el "Registro", en las categorías indicadas en los incisos b), c) y e) del Artículo 2º y los que realicen la actividad de recicladores definida en el inciso a) del citado artículo, en este último caso, aun cuando no se encuentren inscriptos en el referido "Registro".

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Artículo 35:

Art. 35. - Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios -actúen o no como intermediarios- de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones de compraventa de los bienes indicados en el Artículo 1º, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias.

Serán pasibles de las referidas retenciones los sujetos que se indican a continuación:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas.

b) Empresas o explotaciones unipersonales.

c) Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.

d) Sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (35.1.).

f) Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero.

g) Integrantes de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios o asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Artículo 36:

Art. 36. - La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

..."

E - BASE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

Artículo 39:

Art. 39. - La retención se calculará sobre los importes alcanzados por este régimen de retención, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33.

Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a los impuestos al valor agregado y sobre los ingresos brutos.

…"

F - ALICUOTAS APLICABLES

Artículo 41:

Art. 41. - El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, de acuerdo con las previsiones del Apartado E, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

a) Inscripto en el impuesto a las ganancias y en el "Registro": CUATRO POR CIENTO (4%).

b) Inscripto en el impuesto a las ganancias y no en el "Registro" o suspendido: VEINTE POR CIENTO (20%).

c) Sin inscripción en el impuesto a las ganancias: TREINTA POR CIENTO (30%).

…”

TITULO III - REGIMEN DE INFORMACION REGIMENES DE RETENCION

Artículo 55:

Art. 55. - Establécese un régimen de información respecto de las operaciones de compra de los productos indicados en el Artículo 1º, a cuyo fin se deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

A - SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 56:

Art. 56. - Se encuentran obligados a cumplir con el presente régimen de información los sujetos enunciados en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º, que adquieran los materiales aludidos en el artículo anterior.

B - INFORMACION A SUMINISTRAR

Artículo 57:

Art. 57. - Los agentes de información deberán suministrar mensualmente, entre otros, los datos que se detallan a continuación:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social del vendedor.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del vendedor. En caso de no poseerla, número de documento de identidad (LE, LC, DNI) o en el supuesto de extranjeros: número de pasaporte, DNI o CI.

3. Número y tipo de comprobante de compra.

4. Fecha del comprobante.

5. Descripción del bien adquirido.

6. Cantidad en kg/unidad de los productos adquiridos.

7. Precio por kg/unidad.

8. Importe neto, impuesto al valor agregado y total.

En el supuesto de no haberse producido operaciones en el período mensual respectivo, los sujetos deberán cumplir con la presentación del régimen informativo a través de la remisión de archivos "SIN MOVIMIENTOS".

Artículo 58:

Art. 58. - A efectos de suministrar la información, los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 956.

…”

TITULO IV

Artículo 62:

Art. 62. - A efectos de la presente se entiende por recolector a la persona física mayor de DIECIOCHO (18) años, que no tenga la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, ni de empleado registrado y se dedique -como actividad autónoma- a recoger y vender materiales reciclables, obtenidos de los residuos urbanos dispuestos en la vía pública pasibles de ser revalorizados, excluyendo los residuos peligrosos y/o patogénicos.

Artículo 63:

Art. 63. - Los recolectores están exceptuados de emitir factura o documento equivalente por las operaciones de ventas de los bienes indicados en el Artículo 1º.

Artículo 64:

Art. 64. - Los sujetos inscriptos en el "Registro" -en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º- que adquieran los bienes indicados en el Artículo 1º directamente a recolectores, deberán utilizar para respaldar dichas compras el comprobante, cuyo modelo se consigna en el Anexo IX. Este comprobante queda comprendido en las disposiciones de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 65:

Art. 65. - Los adquirentes a que se refiere el artículo anterior, por cada operación allí descripta, deberán emitir el referido comprobante de compra por duplicado, como mínimo, debiendo conservar este último en su poder.

El original deberá ser entregado, en todos los casos, al recolector-vendedor del bien.

Artículo 66:

Art. 66. - Este comprobante de compra sólo permitirá la acreditación del cómputo del gasto en el impuesto a las ganancias, no otorgando derecho alguno al cómputo de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Artículo 67:

Art. 67. - En todos aquellos aspectos no contemplados por la presente resolución general, serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones de la Resolución General Nº 1415 sus modificatorias y complementarias.

..”

FIRMANTES

Ricardo Daniel Echegaray

Bibliografía

* Annie Brooking “El capital Intelectual”. Paidós Empresa. El principal activo de las empresas del tercer milenio. Barcelona, 1997.

* Elizabeth Smith “Manual de Productividad”. Ediciones Macchi. Buenos Aires, 1993.

* Seymour Melman “Los factores dinámicos de la Productividad industrial” Fundación de Cultura Económica. México, 1989.

* Rodolfo Eduardo Briasca “Productividad, un enfoque integral del tema”. Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1984.

* Roberto Vázquez, Claudia Andrea Bongianino de Salgado “El capital económico: factibilidad de su utilización en los estados contables”. Buenos Aires, 1998.

* Julio Diéguez Soto y Vicente González García “Precisiones entorno a los conceptos de productividad, eficiencia, eficacia, rendimiento y economicidad” Revista del instituto Argentino de Profesores Universitarios de Costos. Año 3 N° 12, pág. 275/291.

* Mario Biondi, “Los recursos humanos como activos de las empresas”. Errepar Profesional & Empresaria. Tomo II N° 20. Buenos Aires, Mayo 2001.

* Josè Luis Feijoó. Turismo y Hotelería: El tablero de comando para hoteles

* Nuñez Miñana, Finanzas Públicas.

* Constitución Nacional de la República Argentina

* Leyes y contratos de la Provincia de Buenos Aires en temas ambientales.

* www.biblioteca.afip.gob.ar